



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-056-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-056-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, Tiger Parent (AP) Corporation (Tiger); SYNEX Corporation (SYNEX); Spire Sub I, Inc. (Merger Sub I) y Spire Sub II, LLC (Merger Sub II, junto con Tiger, SYNEX, y Merger Sub I, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el doce de julio del mismo año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente indicado al rubro inició el dos de julio de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-056-2021**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SYNEX, B [REDACTED] de Tech Data Corporation (Tech Data), propiedad indirecta de Tiger.⁶ B [REDACTED] B [REDACTED] los *Fondos Apollo*,⁷ serán propietarios del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de SYNEX.⁸

En México, la operación implica B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]⁹

La operación no incluye una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Lo anterior, mediante la fusión de B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. De esta manera, B [REDACTED] [REDACTED]. Folios 002, 009, 122, 132, 301 y 302.

⁷ B [REDACTED] Folios 2175 a 2177.

⁸ El restante cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de SYNEX se mantendrá con sus accionistas originales. Los Notificante manifiestan que B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Folios 014 y 015, 134, 329, 2212 y 2348.

⁹ Folios 005, 1190 y 2204

¹⁰ Folio 009.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-056-2021**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gGzJpAFUI4sbYtPdAogEce74sw34P/iwhH/DU DSd9CE2XCjBkkRSiiZP2fn7FtRzVTP5e2VcoJq 5AmUVW2o23W8U51P9NJMGqJ/u2RNNR+RI McNlq/QsXoueSAI6tJ2hzHAW6T6iwF8dPZtyk Q0c7THdeIVtPNQ/s4ipmCK2JAGMI8yDmqLwZ KUMomgpbli5r+dh8yB5a1ijnisDykGtcZveoCGz ykfJKGai0yktJgWIRBZu+bCGiLqxGol8PKaD55 ElHmd6xJdiqPegxxx1wEYL4L9AHHG4z3Qcb g05vtdwXm7YxrfUvLV/EC88eKyMYJWfWeyKR q7b6lwSDqPNQ==	00001000000410252057	jueves, 5 de agosto de 2021, 05:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
P3WBzrk3nSXjRAwdQHCme6fH2MnMB3xl70q ys31LRcuHbmNu0KABndjySGSn0Mk7b9MAO eH5FQFQxq6oyQJl0CJYebN8Ehn++tIFhoPerw M2V066TvYKCH5gHmCzT9jRbcQCrAKTOhTF lOmyW83hj5+mEmnqC1eTJeDuRVILJF8wjeNo R1MlDdLy66f/s85UUQ8Lr8FwKu6evDQHtVWk 3jjWYTRKDM3YvEu3sboiQYsEjXArwTBxxLEoo yx6vyWtoNLjVBLRjP92F4zH1u6EXvNNTwKzid TVdKuJa/ucLuSdddAJFothGjJ6ZzQ+cPYTUQh gR6ngZoHnKvCnCLBYIA==	00001000000503429096	jueves, 5 de agosto de 2021, 03:59 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
C9n5+Mz4uwos4VpCnTTq7BWLc8hpMijPxEv uZ0u9SAj5V/6zLbV87eaWZz8nTAUzCv96pze0 APpya+3npaGRruuROj5e0hbEEnJNRpml7DtJ QkmOkaakc7mifmSWvNZ88FQZD85HYaVI4yA o0lrra3dJY0ALDLs4muMGKT+hCwXHKIPNXM NFrTETmEX6ZGVd1b+HLTEAjoNjcBdjhKnQw V0c7fPGPa8riskNvDd4743/CDUMc38xzvuiVZL nL7UD/6OGvjVbX04mDGBtNgf1x8yc0iatwbVl yWwB1JfmdWnXo2eejkbB6Of4WrheFkJm9g9/ kHbAkBys9tCoBpqcqg==	00001000000410345478	jueves, 5 de agosto de 2021, 01:39 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
s8/1ojaJKCKAWubLxR7OgyHbxcL+dxug0Rnw DdCJD+93VgGlrPt3lEuKX4SCCMYgp7LqTfel5 KtnM3MuTPQsQINRhiU6tk+SqvAO0GmElaUS DLU/hAW3WIH6d3dlwTgkrwRhExtlUklYwgVc YlMWLXfLxHEiWbqH/eIQ4cgleK+M4XKWCYA p676p+06KWS/oAla1hvDe7gWx567+9UNp3X FZLJ5b6Zm3oDVfrJNjMAcMGomDj5mx0c5us0 3Pzk+/pJ6/Nibm0a2YEA06xBb23Cp520ezh2O LMWukhhDS5YhIZZvN9AFIGgab1nF0wVW9cn sITf1/a8uZHSUudow==	00001000000501919083	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:49 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
b3ubR2pLcEqUpnguv2tnC/nojOsQa7EAj+tyCd awVknrMO6C1K/6vUg61HhToVz16waBq6mud 7m/TuXkLSMeZ10Wg7D6znRfoWfmlrmYB272 UrRxbU4rH+yDCJ/th/0Aluu6HiRHP7XgA4JR/j QhzRy6wRl4V3jX+IqKi2ve+8Gjl+YzGBHD4z08 A9ATMbU+bSK3rWJal1zalJLjElb1mmSJRqgP l/9bFRXZfUMJ4A+sQpV6hekL3o5uiJjIMR/KtgE h4Hs+SyxWNgH0oDFwwrZgz/KQtm7pRabecxS IOVvrTrg62lEnp3isMafXf3YzjeQxGx6jnbAB7D bQBWfQ==	00001000000410188472	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:27 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
W9k5ZqhOVdYP6ks+/Nlp7TZPeljVwQFXHOo G5aEnlohdL3axeBc1/hgZe2G/zDTZFh8G9n2d sB9lTlc+kk4d9l/0eiBglYiylSMC6JEAvEylUp3g 06tPolyEjeiT/esLUcnsZw/RNww7M5urK+8kvx OU2x5YyDawQPQZTz+hy9gzfpUJqYlZBNIXB FZ9TV3x3nsg/T2M3t0J+oSOAWaPK34lVtZVNu mpcd5E6D2movTOFGfUygr02ZPadAl6Y98SL W9xDGRtRXhAvUqStlFwbcow9GFtIVqp0vlc4s g+uxvTBaTKTHB6xxgDTvAzijJ5G+pa9Lya7VIR qEJAPLSWw==	00001000000411017689	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:09 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA